

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 01



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONTRATO DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

"ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA."

QUE OTORGA:

INES ADRIANA BERMEO BARDAGI

LUIS RAMIRO RIVERA MOLINA

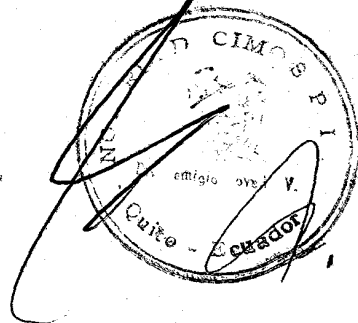
CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO

CAPITAL SUSCRITO: US \$400.00

Epc

DI 4 COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **MIERCOLES DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES**, ante mí, **DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo de este cantón, comparecen los señores INES ADRIANA BERMEO BARDAGI, LUIS RAMIRO RIVERA MOLINA y CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con las cédulas que me presentan, y con el fin de otorgar un contrato de compañía de responsabilidad limitada, al tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al



otorgamiento del presente instrumento los señores Inés Adriana Bermeo Bardagi, de estado civil divorciada, el doctor Luis Ramiro Rivera Molina, de estado civil divorciado, y el señor Christian Jaramillo Bermeo, de estado civil soltero. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO

PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.- El objeto de la sociedad es el siguiente: A) Compra, venta, comercialización, distribución, representación, promoción, importación y exportación de todo tipo de bienes, insumos, materia prima, productos en general, tales como productos alimenticios, agrícolas, químicos, textiles, artesanales, equipos e instrumentos para la industria, mercaderías, partes, piezas, repuestos, tecnología, maquinarias, sistemas, entre otros. B) Podrá comprar, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles. C) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios afines. D) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing. E) Podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior. F) Podrá dedicarse a la contratación y administración de personal calificado en diferentes áreas, pudiendo prestar todo tipo de servicios de asesoría y dirección en el manejo de dicho personal calificado. G) Brindar asesoramiento técnico y comercial a toda clase de empresas o personas naturales. H) Representación de personas naturales o jurídicas,

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 02



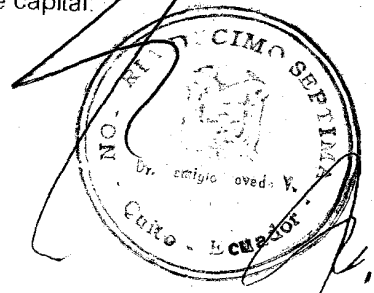
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas. I) La compañía podrá enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. J) Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. K) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. L) Podrá abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias aceptadas en el mercado. M) Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. N) Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. En general podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. - **ARTÍCULO**

TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. - **CAPÍTULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- **ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.**- El capital social de la compañía será de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en 400 participaciones sociales de un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Inés Adriana Bermeo Bardagí	USD 236.00	USD 118.00	236	59
Luis Ramiro Rivera Molina	USD 160.00	USD 80.00	160	40
Christian Jaramillo Bermeo	USD 4.00	USD 2.00	4	1
TOTAL	USD 400.00	USD 200.00	400	100

El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta. Consecuentemente, los socios se comprometen a pagar el cincuenta por ciento (50%) restante del capital suscrito en el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inscripción de las escrituras públicas de constitución, en el Registro Mercantil.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece (113) de la Ley de Compañías - **ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los Artículos Ciento Diez, Ciento Once y Ciento Doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%). - **ARTÍCULO**

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 03



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- **CAPÍTULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

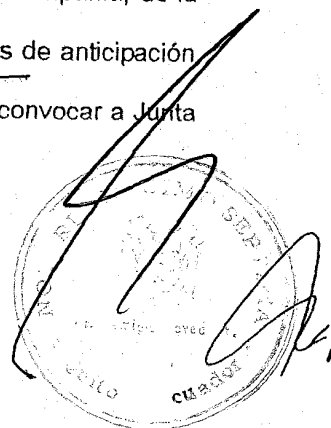
ARTÍCULO NOVENO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: De la Junta**

General de Socios.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y Quórum.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera

convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno (51%) del capital social de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General Ordinaria.-** La Junta

General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta



General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General: A) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. B) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley. C) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. D) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. E) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales. F) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General. G) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. H) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley. I) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley. J) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. K) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10,000.00) de valor comercial; y, L) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.-** Para ser Presidente no se

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 04

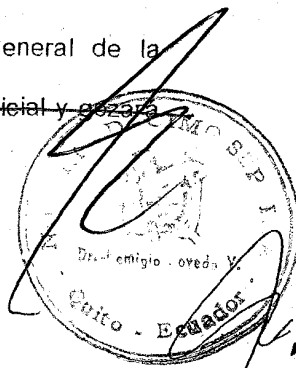


NOTARIA 17

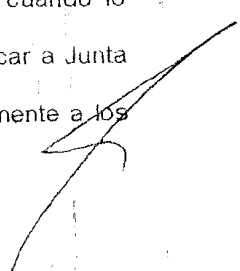
Dr. Remigio Poveda
Vargas

requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General; B) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; C) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; D) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; E) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; F) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; G) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; H) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; I) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; J) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios; K) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; L) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y goza



de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General.**- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; B) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; C) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; D) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10,000.00) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General; E) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; F) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; G) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; H) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General; I) Presentar a la Junta General el balance anual, y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; J) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; K) Nombrar y remover legalmente a los



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 05



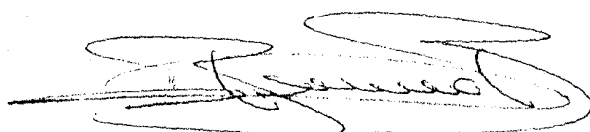
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; L) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA.; M) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; N) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, O) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas de Junta General.-** Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

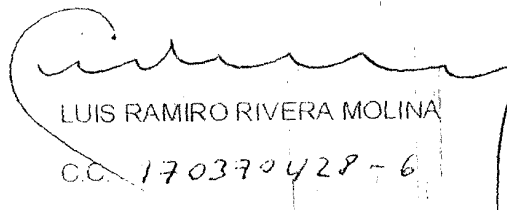


PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía a la Señora Inés Adriana Bermeo Bardagí y como Presidente al señor doctor Luis Ramiro Rivera Molina, quienes durarán en sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos, para lo cual se faculta al Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera para que otorgue los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Queda facultado el Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento hasta la inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- **TERCERA:** Se aprueba todos los gastos tanto los de constitución, como todos aquellos gastos pre-operacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del abogado patrocinador.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se encuentra firmada por el Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, con número de matrícula cinco mil ochocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual, DOY FE.-



INES ADRIANA BERMEO BARDAGI

C.C. 170407786-4



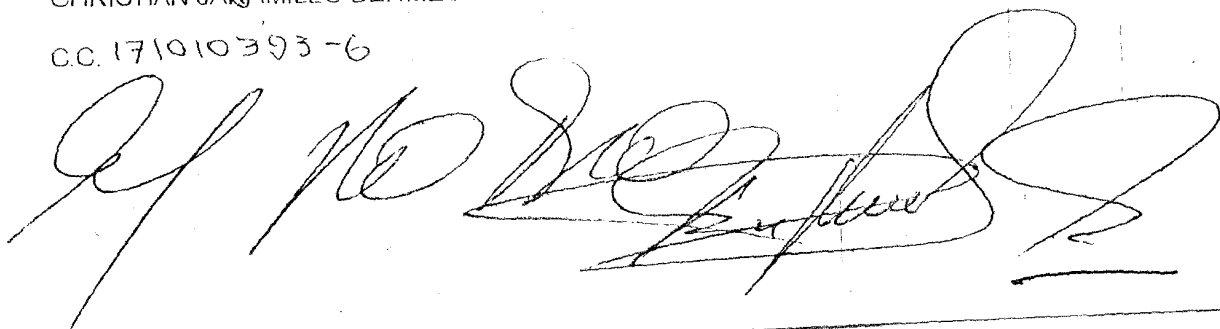
LUIS RAMIRO RIVERA MOLINA

C.C. 170370428-6



CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO

C.C. 171010393-6





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE FEBRERO DE 2003

Mediante comprobante No. **237547**, el (la) Sr. **INES ADRIANA BERMEO**

[illegible]

consignó en este Banco, un depósito de US\$	200.00 USD
---	------------

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

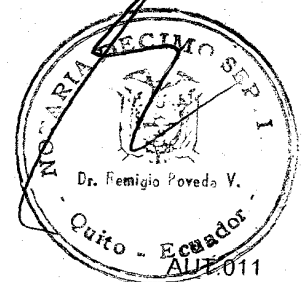
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
INES ADRIANA BERMEO BARDAGI	US.\$.	118.00
LUIS RAMIRO RIVERA MOLINA	US.\$.	80.00
CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO	US.\$.	2.00

TOTAL US\$.	200.00
---------------------	--------

OBSERVACIONES: NINGUNA

Atentamente,
BANCO DEL PICHINSHA C. A.
Sede Central Norte

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada
Cód. **AGENCIA**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1051888

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GAIBOR VILLAGOMEZ ROSA HELENA

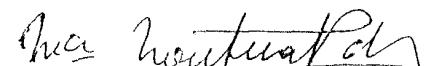
Fecha Reservación: 15/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA ✓
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

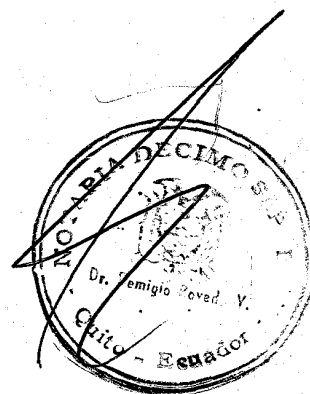

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



[illegible]


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 T-123
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Cedula: 120 - 0044
 1704077864
 CEDIJA
 BERMEO BARDAGINES ADRIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENICAZAR
 PARROQUIA
 TERNERA BLANCA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA*****

DIYORCTADO

SUPERIOR

LOIS CARLOS RIVERA

CARRECA MOLINA

QUITO

1378672014

REPUBLICA DEL ECUADOR

REN

Pch

0096090

13/06/2002

DR. JURISPRUDENCIA

X434312222



PLUGAR DE RIVERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTRUMENTO DE REGISTRO CIVIL
Y NOTARIAL Y CREDITACION



CIUDADANIA

170370428-6

RIVERA MOLINA LUIS RAMIRO

CANAR/CANAR/CANAR

21 JUNIO

1953

011

0110 00325 M

CANAR/CANAR

CANAR

1953

[Signature]
EMPRESA Y CREDITACION



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0325-263

170370428-6

RIVERA MOLINA LUIS RAMIRO

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

LA SEÑAL DE LA VOTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD N° 171010393-
JARAMILLO BERNED CHRISTIAN
20 DICIEMBRE 1984
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
REG. CIVIL 01 0 176 003
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 85

Christian Jaramillo
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E333312222

SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
JAMES CRISTOPAL JARAMILLO
JAMES ALEXANDER BERNED
QUITO 26703298
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

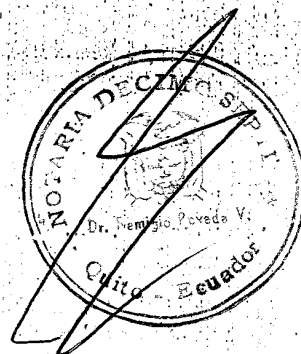
FORMA N° 333622

Sig. Jaramillo

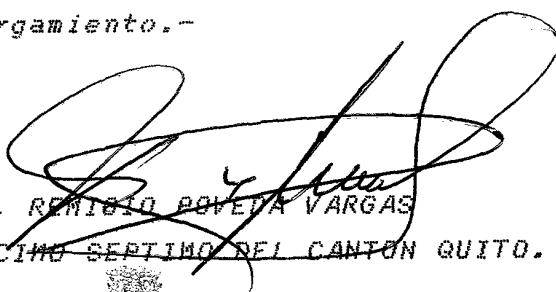
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



Se otorgó ante mí el Notario, la presente escritura de CONTRATO DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ADBERB DEL ECUADOR CIA. LTDA.", otorgado por INES ADRIANA BERMEO BARDAGI Y OTROS, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo día de su otorgamiento.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 130

Dr. Remigio Poveda 37

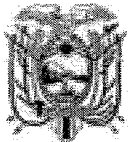
NOTARIA DECIMO SEPTIMA**NOTARIA 17**Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ADBERB DEL ECUADOR CIA.LTDA.", otorgada ante mí el Notario, el doce de febrero del dos mil tres; de su APROBACION mediante resolución No.03.Q.IJ.0714, emitida por la SUPERINTENDENCIA de COMPANIAS, el veinte de febrero del dos mil tres.- Quito a siete de marzo del dos mil tres.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000 10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO SETECIENTOS CATORCE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de Febrero del 2.003, bajo el número **903** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ADBERB DEL ECUADOR CIA.LTDA.**", otorgada el 12 de Febrero del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **558**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09419**.- Quito, a veinte y seis de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Hector Gavilanes

DR. HÉCTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

HG/lg.-